



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto N° 468

Chiriguana, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE VICTOR BOLIVAR SOCARRAS MARTINEZ CONTRA IVIS MANUELA SALAS HERRERA.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00060-00.

CONSIDERACIONES

El ejecutante VICTOR BOLIVAR SOCARRAS MARTINEZ, en coadyuvancia de la ejecutada IVIS MANUELA SALAS HERRERA, presentó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas. Además, suplicando que se levanten las medidas cautelares que pesan sobre la demandada.

Para lo suplicado, tiene plenas facultades otorgadas por la Ley; razón por la cual, este Despacho la considera procedente y en consecuencia ordenará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicado por analogía procesal al proceso laboral por reenvío normativo del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo.

Como corolario, se ordenará el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de la parte demandada, y se archivará la actuación.

De otra parte, se aceptará la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria del presente auto solicitada por la parte ejecutante, de conformidad con lo preceptuado el artículo 119 del C.G.P.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana (Cesar).

RESUELVE

PRIMERO. Declárese terminado el presente proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y/o practicadas sobre los bienes de la demandada IVIS MANUELA SALAS HERRERA, con C.C. N° 27.015.085, dentro del presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva. Enviense las comunicaciones a las que haya lugar.

TERCERO. Acéptese la renuncia al termino de notificación y ejecutoria del presente auto, solicitada por la parte ejecutante.

CUARTO. En firme este proveído, archívese el expediente previa anotación correspondiente.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Magola De Jesus Gomez Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral

Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a025efaaab1172aac1e7476022cef6b194013c18084e70fb340c509ca6662e0**

Documento generado en 27/05/2022 09:46:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>